

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 10 de octubre de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/320/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 000100/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 06 de octubre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"¿Cuántos casos de extorsión se reportaron dentro de protección civil en el estado de Naucalpan de Juárez dentro del periodo de enero a julio del 2018?" (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/414/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Referente a "*¿Cuántos casos de extorsión se reportaron dentro de protección civil en el estado de Naucalpan de Juárez dentro del periodo de enero a julio del 2018?*" (sic).

Es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, es poseedor de la información emitida por diferentes Instancias, y no generadora de la misma, por lo tanto, después de una búsqueda razonable de la información solicitada entre las fuentes externas consultadas, se hace de su conocimiento que, la respuesta es igual a cero.

Cabe precisar que, esta respuesta es válida y legal con fundamento en los Criterios 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud sin que esto implique la inexistencia de la información, asimismo que la búsqueda exhaustiva y razonable es aplicable cuando las áreas competentes, localizan la información, en este caso, se encontró cero, y que a la letra dicen:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoptla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández."

Al respecto, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, y con el propósito de apoyar en su búsqueda y pensando en que le sea de utilidad, este Sujeto Obligado, adjunta vía SAIMEX en formato EXCEL, la incidencia delictiva del delito de extorsión en el Municipio de Naucalpan de Juárez del año 2018.

Por otra parte, para mayor información, este Sujeto Obligado, le sugiere respetuosamente acudir al Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, cuyo fundamento se encuentra en los artículos: 115 fracción II párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 123, 124, y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 1, 2, 3 párrafo primero, 14 fracciones III y IV, 17 fracción V, 28 fracción X, 48, 51 fracción XII, 86, 87, 106, 107, y 108 del Bando Municipal 2022, de Naucalpan de Juárez del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

"Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

"Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."*

"Artículo 116.- *Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años."*

"Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género."*

"Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."

"Artículo 128.- *Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:*

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;"

"Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3.- *Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Artículo 6.- Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

Municipio	Cabecera Municipal
NAUCALPAN DE JUAREZ	NAUCALPAN DE JUAREZ"

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en él se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos."

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento."

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural, así como establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del Municipio, considerando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales."

Artículo 14. El Gobierno Municipal tiene como fin el desarrollo integral, solidario y sustentable del Municipio mediante políticas que den respuesta a las demandas de la ciudadanía, para mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad y la paz de las personas; así como proveer de los servicios públicos óptimos a sus habitantes. El Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como políticas primordiales, el fomento empresarial e industrial, el crecimiento económico, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante los objetivos generales siguientes:

III. Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a 16 través de la policía preventiva municipal y tránsito, desde una perspectiva de género;

IV. Garantizar el orden público, en apego al estado de derecho;"

Artículo 17. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que generen la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes."

Artículo 28. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

X. Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana municipal en su persona y patrimonio;"

"Artículo 48. Serán funciones municipales, aquellas que no pueden ser objeto de concesión, en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos."

"Artículo 51. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

XII. Seguridad Pública y Tránsito;"

"Artículo 86. Las funciones públicas de tránsito y seguridad pública, serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo, suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Estado."

"Artículo 87. La seguridad pública, es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;*
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y*
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.*

El Presidente Municipal, ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los elementos de policía mujeres y hombres, que integran los cuerpos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez, deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; ejerciendo sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género, asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

A consecuencia de la Pandemia ocasionada por el virus SARS Cov2 - COVID19, los elementos de policía mujeres y hombre, estarán facultados para exhortar a la ciudadanía al uso correcto del cubrebocas, en relación a los lineamientos sobre el uso correcto enmarcados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, que responden a cubrir en su totalidad de la nariz a la barbilla."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 106. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La Protección Civil, se entiende como el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes, para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, así como para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes, en caso de que aquellos ocurran."

"Artículo 107. El Presidente Municipal, será el Jefe Supremo del Cuerpo de Bomberos y tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten."

"Artículo 108. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias, a efecto de que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los lugares u objetos que generen riesgo a la población."

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, SAIMEX o vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Naucalpan de Juárez, ubicada en Avenida Juárez, número 39 primer piso, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, México, Código Postal 53050, teléfonos 5553719902 extensión 1223 y 5553718300 extensión 1245, en un horario de atención de 09:00 a 18:30 horas correo electrónico naucalpan@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO